La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
1337242573

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0202000037	0202 (INCENDIO /INCENDIO)
Documento: 80009971-0	Asegurado: MINISTERIO DE LA MUJER

Domicilio: PRESIDENTE FRANCO N° 780 ESQUINA AYOLAS — Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
28/02/2023	12:00 hs. de 17/02/2023	12:00 hs. de 17/07/2023	150	Gs. 7.714.061.222

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por laaseguradora, prevalecerá lo establecido la Carta de Invitación".

LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA - "SEGURO CONTRA ROBO, INCENDIO Y ASALTO, SEGURO PARA VEHÍCULO" ID: 421845.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por el Centro Ciudad Mujer correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Millones Doscientos Veintiun Mil Cuarenta) **UBICACION DEL RIESGO:** VIRGEN DEL CARMEN ENTRE 16 DE JULIO Y AVDA VON POLESKY, VILLA ELISA	70.221.040	30.668
2	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por el Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Setenta Y Nueve Millones Quinientos Ochenta Y Un Mil Novecientos Cuarenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** 14 DE MAYO ENTRE CARLOS A. LOPEZ Y TTE HERRERO, PEDRO JUAN CABALLERO	579.581.947	253.125
3	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por el Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Treinta Y Dos Millones Tres Mil Trescientos Sesenta Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	332.003.363	144.998
4	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por el Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Seiscientos Sesenta Y Nueve Millones Ciento Cinco Mil Ciento Treinta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** CARAYA CASI CARLOS CASADO, FILADELFIA	669.105.137	292.224
5	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por al Albergue Curuguaty correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Sesenta Millones Doscientos Quince Mil Cincuenta Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	760.215.053	332.015
6	INCENDIO DEL EDIFICIO: Sobre el Incendio de un Edificio ocupado por al Albergue Villa Elisa correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Ochocientos Quince Millones Setecientos Ochenta Y Seis Mil Ciento Treinta Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** 3 DE FEBRERO Y 12 DE JUNIO - BARRIO YPATÍ, VILLA ELISA	1.815.786.133	793.023
7	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Edificio Ayfra Central, Planta Baja, Piso 1 y Piso 13 Bloques A y B correspondientes al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Novecientos Noventa Y Cinco Millones Doscientos Setenta Y Tres Mil Ciento Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** PDTE FRANCO CASI AYOLAS, PLANTA BAJA BLOQUE A Y B, PISO 1, PISO 13, ASUNCIÓN	995.273.103	434.673
8	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Ciudad Mujer correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Noventa Y Un Millones Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veintiocho) **UBICACION DEL RIESGO:** VIRGEN DEL CARMEN ENTRE 16 DE JULIO Y AVDA VON POLESKY, VILLA ELISA	391.150.728	170.830

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
9	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Ocho Millones Doscientos Treinta Mil Doscientos) **UBICACION DEL RIESGO:** 14 DE MAYO ENTRE CARLOS A. LOPEZ Y TTE HERRERO, PEDRO JUAN CABALLERO	78.230.200	34.166
10	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Y Tres Millones Veintidos Mil Seiscientos Cincuenta Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	53.022.654	23.157
11	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Dos Millones Novecientos Treinta Mil Quinientos Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** CARAYA CASI CARLOS CASADO, FILADELFIA	32.930.506	14.382
12	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cuatro Millones Trescientos Trece Mil Ochocientos Noventa Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** CAMPO VIA CASI AMERICA, AREA 4, CIUDAD DEL ESTE	104.313.892	45.558
13	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Albergue correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Siete Millones Trescientos Sesenta Mil Novecientos Veintidos) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	77.360.922	33.786
14	INCENDIO DEL CONTENIDO: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Albergue correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Ochenta Millones Trescientos Cuarenta Y Seis Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** 3 DE FEBRERO Y 12 DE JUNIO - BARRIO YPATÍ, VILLA ELISA	180.346.498	78.764
15	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Edificio Ayfra Central, Planta Baja, Piso 1 y Piso 13 Bloques A y B correspondientes al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochocientos Noventa Y Dos Millones Novecientos Setenta Y Ocho Mil Quinientos Sesenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** PDTE FRANCO CASI AYOLAS, PLANTA BAJA BLOQUE A Y B, PISO 1, PISO 13, ASUNCIÓN	892.978.566	389.998
16	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Ciudad Mujer correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Quinientos Veintiun Millones Setecientos Treinta Y Nueve Mil Setecientos Noventa Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** VIRGEN DEL CARMEN ENTRE 16 DE JULIO Y AVDA VON POLESKY, VILLA ELISA	521.739.799	227.864
17	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Diecinueve Millones Novecientos Ochenta Y Siete Mil Ochenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** 14 DE MAYO ENTRE CARLOS A. LOPEZ Y TTE HERRERO, PEDRO JUAN CABALLERO	19.987.086	8.729
18	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciocho Millones Doscientos Setenta Y Tres Mil Novecientos Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	18.273.907	7.981
19	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Nueve Millones Ciento Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Y Dos)	39.162.492	17.104

La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código	1337242573

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CARAYA CASI CARLOS CASADO, FILADELFIA		
20	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Centro Regional de Mujeres correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones Treinta Mil Ciento Dieciseis) **UBICACION DEL RIESGO:** CAMPO VIA CASI AMERICA, AREA 4, CIUDAD DEL ESTE	40.030.116	17.483
21	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Albergue correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Diecinueve Millones Novecientos Ochenta Y Siete Mil Ochenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQUINA JOSE G. RODRIGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	19.987.086	8.729
22	INCENDIO DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS: Sobre el Incendio del contenido que se encuentra dentro del Albergue correspondiente al Ministerio de la Mujer., hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintidos Millones Trescientos Sesenta Mil Novecientos Noventa Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** 3 DE FEBRERO Y 12 DE JUNIO - BARRIO YPATÍ, VILLA ELISA	22.360.994	9.766
	TOTALES	7.714.061.222	3.369.023

LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA - "SEGURO CONTRA ROBO, INCENDIO Y ASALTO, SEGURO PARA VEHÍCULO" ID: 421845.

LOTE N° 1 A, B Y C SEGURO CONTRA INCENDIO PARA EDIFICIOS, CONTENIDO MOBILIARIO, EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS.

"La cobertura de la póliza se regirá conforme a la Carta de Invitación y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la misma. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido la Carta de Invitación".

COBERTURAS:
PARA LOTE N° 1 A
-Incendio, Rayos, Explosión y/o Corto circuito. Abarca la instalación edilicia, incluyendo vidrios y cristales de todo tipo.
-Incendio producido a consecuencia de terremotos o temblor (no precisamente los ocasionados por la naturaleza).
-Incendio causado por tumulto o alboroto popular, y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
-Daños materiales causados por impacto de vehículos terrestres a edificios y contenidos.
Incendio y/o daños materiales causados por huracán, vendaval, ciclón o tornados.
-Remoción de escombros (Gs. 50.000.000).

PARA LOTE N° B Y C
-Daños materiales o pérdida directa a consecuencia de:
-Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
-Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales, ni del ambiente propio en que se encuentren los bienes asegurados;
-Cortocircuito, azogamiento, arco-voltaico, perturbaciones magnéticas, sobre tensión por rayo;
-Descuido, impericia, daños malintencionados o dolo de terceros;
-Robo con violencia;
-Granizo.

Abarca todos los equipos que se encuentran en cada uno de los edificios o sectores de la Institución, como ser equipos informáticos, electrónicos, cámaras de seguridad, generadores, transformadores y otros similares.

La presente poliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los Articulos 10° y 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 15865 de fecha 1/1/1966

La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código	1337242573

Póliza de Seguro Nº 0202000037
Asegurado: MINISTERIO DE LA MUJER

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	3.369.023
I.V.A. s/Prima	336.902
Premio	3.705.925
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	3.705.925

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.705.925
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	17/02/2023	3.705.925
TOTAL		3.705.925

Emitido en ASUNCIÓN, 28 de febrero de 2023

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Carlos Gónzalez
Gerente Técnico

Rigoberto Urbieta
Director Titular

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.- Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLÁUSULA 3 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 – El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intensión, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 – El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete(7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince(15) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transición hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 7 – Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce(12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 Código Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 – Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 – El tomador está obligado a dar aviso inmediatamente al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su
decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes y con pre-aviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil,si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 – El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro una copia autentificada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así fuese requerido (Art. 1610 y Art. 1611 Código Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 – El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no comprometen al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 – El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION

CLÁUSULA 24 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 – Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto no puede disponer de los derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560Código Civil).

COMPUTO DE PLAZOS
CLÁUSULA 30 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLÁUSULA 31 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

JURISDICCION
CLÁUSULA 33 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La Independencia
de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros